



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5823

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE, SE
ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR
VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 y 175 de 2009 y las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y 3691 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 6 2 3

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 6 2 3

Que mediante radicado No. 2008ER47190 del 21 de octubre de 2008 el representante legal del CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H., identificada con Nit. 860.509.249-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Pantalla Leds, ubicado en Calle 73 No. 10 – 83 de ésta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 01009 del 28 de enero de 2009, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 537 del 2 de febrero de 2009, esta Secretaría le negó un registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado mediante edicto desfijado el 24 de febrero de 2009.

Que el representante legal del CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H., identificada con Nit. 860.509.249-3, mediante Radicado 2009ER9584 del 2 de marzo de 2009, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 537 del 2 de febrero de 2009, por la cual se niega registro nuevo de Publicidad Exterior Visual, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1622 del 19 de marzo de 2009 se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 537 del 2 de febrero de 2009, que negó un registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario en cuestión, confirmándola en todas sus partes.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Administradora del CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H., el tres (3) de abril de 2009.

Que la Resolución No. 537 del 2 de febrero de 2009, que negó un registro nuevo de Publicidad Exterior Visual, quedó ejecutoriada el seis (6) de abril de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

282

5 6 2 3

Que atendiendo a que la Empresa solicitante, no efectuó el desmante ordenado mediante la Resolución No. 537 del 2 de febrero de 2009, esta Secretaría en cumplimiento de sus facultades de control y vigilancia procedió a desmontar la estructura objeto de estudio el día 20 de agosto de la presente anualidad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en el operativo de desmante antes señalado, emitió el Informe Técnico No. 014479 del 26 de agosto de 2009, cuyo texto se transcribe a continuación:

"1. OBJETO: Establecer cobro del desmante del elemento publicitario tipo pantalla LEDS.

2. ANTECEDENTES:

- Dirección del inmueble registrada: CALLE 73 No 10-83 Dirección del inmueble: CALLE 73 No 10-83 Localidad: CHAPINERO
- Matrícula Inmobiliaria: 50C662728
- Valla instalada: SÍ (X) NO () **SIC PANTALLA LEDS**
- Texto de la Publicidad Registrada: Variada, por ser publicidad en movimiento
- Fecha del desmante. Agosto 20 de 2009
- Antecedentes: RAD. No 2008ER47190 DE OCTUBRE 28 DE 2001 - I.T. No 01009 DE ENERO 28 DE 2009 - RESOLUCIÓN No 537 DE FEBRERO 2 DE 2009 - RECURSO DE REPOSICIÓN SEGÚN RADICADO No 2009ER9584 DE MARZO 2 DE 2009 Y RESOLUCIÓN No 01622 DE MARZO 19 DE 2009-08-25 (Documentos que reposan en la Dirección Legal Ambiental).

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

Para el costo del cobro del desmante del elemento publicitario tipo pantalla LEDS, se estipula, según cotización Convenio No 012 de 2008 en el siguiente análisis:

Personal Técnico

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Coordinador	Día	1,00	164.400,00	164.400,00
Residente	Día	1,00	132.000,00	132.000,00
Residente SISO	Día	0,50	164.040,00	82.02000
Ingeniero Ambiental	Día	0,50	132.000,00	1 66.0 00,00

Subtotal 444.420,00



RD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

281

5 2 3

Mano de Obra

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Joven ayudante	Día	4,00	30.000,00	120.000,00
Maestro	Día	1,00	54.660,00	54.660,00

Subtotal 174.660,00

Equipo

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Grua 30 ton. Incluye transporte y escoltas	Día	1,00	3.280.000,00	3.280.000,00
Transporte hasta 18t	Viaje	1,00	420.000,00	420.000,00
Equipo para trabajo en alturas	Gl	0,11	9.344.720,00	1.038.302,22
Equipo Oxicorte	Día	1,00	50.000,00	50.000,00
Moto tool	Día	1,00	10.000,00	10.000,00
Camioneta	Día	1,00	110.000,00	110.000,00
Herramienta menor	Gl	1,00	40.000,00	40.000,00

Subtotal 4.948.302,22

Materiales

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Colombinas	Gl	2,22	25.000,00	55.555,56
Cinta de señalización	Rollo	1,00	23.312,00	23.312,00
Señales preventivas	Unidad	1,11	185.000,00	205.555,56

Subtotal 284.423,11

COSTOS DIRECTOS	5.851.805,33
5 %	292.590,27
TOTAL	6.144.395,60

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a) Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmonte a la empresa CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H., propietaria del elemento, por un valor total de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M/L (\$6"144.395.60), de acuerdo con el Análisis establecido en el Punto 4 'VALORACIÓN TÉCNICA' del presente Informe."



6

el

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 2 3

289

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 1998, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado.

Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, este Despacho traslada los costos del desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo pantalla led's que se encontraba instalado en la Calle 73 No. 10 – 83, a CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H. cuyo valor asciende a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60 CENTAVOS (\$ 6' 144.395.60) M/cte., de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

279

5 6 2 3

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:



2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 6 2 3

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H. identificada con Nit. 860.509.249-3, el pago de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60 CENTAVOS (\$ 6.144.395.60) M/cte., por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pantalla led's, que se ubicó en la Calle 73 No. 10 - 83, según la parte motiva de la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto: D - 18 - 001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Dirección Nacional de Tesorería y diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico No. 014479 del 26 de agosto de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 6 2 3

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al señor JORGE EDUARDO RODRIGUEZ TOVAR representante legal de CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H. o a quien haga sus veces, en la Calle 73 N° 10 - 83 Torre C Oficina 302, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 de agosto de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T. OCECA No. 014479 del 26 de agosto de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

